

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, abril 10 de 2024. Informo a la señora Juez que, dentro del término legal el apoderado judicial de los interesados presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 754

Radicado: 19-001-31-10-002-2024-00107-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandantes: Johana Caterine Hoyos Bastidas y Otros
Causante: Filemón Hoyos

Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que mediante auto No. 685 del 02 de marzo del presente año, el despacho dispuso la inadmisión de la demanda por adolecer de algunos defectos de forma, los cuales fueron corregidos por la parte demandante dentro del término otorgado para tal fin. Verificado esto, se encuentra que el libelo promotor ha sido subsanado en debida forma, por lo que, se procederá a declarar la apertura del proceso de sucesión reconociendo a los interesados que cuentan con su calidad debidamente acreditada, según documentos anexos al libelo promotor.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 487 del Código General del Proceso, que estipula que las sucesiones intestadas se liquidarán por el procedimiento que señala su capítulo IV del Título I de la Sección Tercera. Igualmente, debe indicarse que de conformidad con el artículo 488 ibidem, cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión intestada aportando a la demanda los anexos correspondientes.

Adicionalmente, se ha referido la existencia de una hija del causante de nombre ARELY HOYOS BASTIDAS a quien se deberá NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto para que manifieste si acepta o repudia la herencia, notificación que se hará en la forma y para los efectos enunciados en el artículo 492 del Código General del Proceso, debiendo atenderse para tal diligencia a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

Sim sec

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FILEMON HOYOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.690.036, quien falleció en esta ciudad el 20 de julio del año 2021, fecha desde la cual se defirió la herencia dejada por él a quienes por ley están llamados a recogerla.

SEGUNDO: RECONOCER el derecho que les asiste para intervenir en la presente causa sucesoral a MARIA JANETH HOYOS JURADO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.109.111, JOHANA CATERINE HOYOS BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.719.256 y FERNANDO HOYOS ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.897.686 en calidad de hijos del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de los procesos de sucesión, establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto a la señora ARELY HOYOS BASTIDAS, hija del causante, para que manifieste si acepta o repudia la herencia, notificación que se hará en la forma y para los efectos ya enunciados (artículo 492 del Código General del Proceso), debiendo atenderse para tal diligencia a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 o art. 291 y ss del C.G del P.

QUINTO: EMPLAZAR a todos aquellos que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral del causante FILEMON HOYOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 10.690.036, de conformidad con lo estipulado en el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma codificación, por medio de listado de emplazamiento que deberá indicar el nombre de los sujetos emplazados, el demandante, el causante, la clase de proceso y el juzgado que tramita el asunto, el que se publicará por una (01) sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el artículo de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: INFORMAR en su debido momento¹, la apertura del presente proceso de sucesión a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado ELISEO CHAUX OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.884.458 y T.P. No. 97.806 del C.S. de la J, como apoderado judicial de los herederos que solicitan la apertura, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

¹ Una vez queden en firme los inventarios y avalúos, remitiendo copia de ellos con el oficio.

La presente providencia se
notifica en el estado No. 060 de
hoy 11/04/2024

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3315f41bb70813feff8cb9a62007dc10b1d095618e7198107fe66526c76952dc**

Documento generado en 10/04/2024 08:09:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>